

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandados: Banco de Occidente S.A. y Distribuciones Esplacol S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00160-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00160-00**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación surtida, advierte el despacho que la parte actora subsanó dentro del término establecido lo dispuesto en el Auto de inadmisión de fecha 27 de agosto de 2021, motivo por el cual al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 399 del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que sobre expropiación propone la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y la SOCIEDAD DISTRIBUCIONES ESPLACRO S.A.S. (como locatario).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que deposite a órdenes del Despacho, en la cuenta que en el Banco Agrario se identifica con número 760012031019, la suma de \$361'492.277 pesos, que por concepto de avalúo de la franja de terreno materia de expropiación anexo a la demanda, deberá cancelar a los demandados como indemnización, previo el decreto de la entrega anticipada de tal bien.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres días (Art.399-5 del CGP).

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de la acción el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-569117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEPTIEMBRE 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandados: Banco de Occidente S.A. y Distribuciones Esplacol S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00160-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bce71ec00941f2ee9e9123243fed10110c2165356de67302d43a0561c3c3002

Documento generado en 10/09/2021 11:57:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>